

DECRETO por el que se crea el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica como organismo descentralizado de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que al Ejecutivo Federal confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución General de la República y con fundamento en el artículo 2º de la Ley para el Control, por parte del Gobierno Federal, de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que en el año de 1941 y como una dependencia de la Secretaría de Educación Pública, fue creado el Observatorio Astrofísica Nacional de Tonantzintla, Puebla, como una institución científica de alto nivel, dedicado específicamente a la investigación de los fenómenos astrofísicos.

SEGUNDO.- Que en vista del avance científico y tecnológico alcanzado en los campos de la astrofísica, óptica y electrónica, se hace necesaria la reorganización del mencionado Observatorio, para que además de continuar con mayor amplitud sus labores de investigación, prepare al mismo tiempo investigadores, profesores especializados, técnicos y expertos en todas y cada una de dichas disciplinas, coadyuvando de esta suerte a la satisfacción de las necesidades nacionales de carácter científico, tecnológico y pedagógico.

TERCERO.- Que por lo anterior, se ha estimado conveniente transformar dicho Observatorio, en un Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica que, por los trabajos de alta especialización a que se dedicará y para el debido cumplimiento de sus demás finalidades, deberá gozar de libertad administrativa y académica, confiriéndole personalidad jurídica y patrimonio propio, a fin de que pueda coordinar sus trabajos con los organismos oficiales y privados que realicen una acción determinantes en el desarrollo económico del país; he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO:

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1.- Se crea el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica como organismo descentralizado, de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

ARTÍCULO 2.- El Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica tendrá su sede en Tonantzintla, Puebla, y podrá establecer dependencias en cualquier otra parte de la República.

ARTICULO 3.- El Instituto nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica, tendrá por objeto:

- I. Preparar investigadores, profesores especializados, expertos y técnicos en astrofísica, en óptica y en electrónica.
- II. Procurar la solución de problemas científicos y tecnológicos, relacionados con las citadas disciplinas, y
- III. Orientar sus actividades de investigación y docencia hacia la superación de las condiciones y resolución de los problemas del país.

ARTICULO 4.- El Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica tiene facultades para:

- I. Desarrollar investigaciones e impartir enseñanzas para la consecución de los objetivos previstos.
- II. Organizar sus planes de investigación y de enseñanza.
- III. Adoptar métodos adecuados para evaluar sus actividades de investigación y de enseñanza.
- IV. Conceder grados y otorgar diplomas.

ARTICULO 5.- El patrimonio del Instituto estará constituido por:

- I. El subsidio anual que le conceda el Gobierno Federal.
- II. Otros subsidios; aportaciones, legados y donaciones que en su favor se otorguen.
- III. Los bienes que actualmente están al servicio del Observatorio Astrofísico Nacional de Tonantzintla, Puebla.

- IV. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera o que se destinen a su funcionamiento.
- V. Los ingresos que obtenga por prestación de servicios o por cualquier otro concepto.

ARTICULO 6.- El Instituto se disolverá:

- I. Por la imposibilidad manifiesta de cumplir con sus fines, declarada por la Junta de Gobierno y el Patronato, y
- II. Por disposición de la Ley.

ARTICULO 7.- Las relaciones de trabajo entre el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica y sus trabajadores, se regirán por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 constitucional.

Serán considerados trabajadores de confianza los miembros de la Junta de Gobierno y los del Patronato, así como el Director General, el Director Técnico, los jefes y subjefes de departamento, supervisores, almacenistas, secretarios particulares y privados, asesores y consultores técnicos, contadores, auditores, controladores, pagadores, intendentes, investigadores, profesores, ayudantes de investigador o profesor, técnicos, profesionales y pasantes en general.

ARTICULO 8.- El personal del Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica queda incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

ARTICULO 9.- El Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica, tendrá franquicias postal y telegráfica.

CAPITULO SEGUNDO

SECCION PRIMERA

De la Organización

ARTICULO 10.- El gobierno del Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica estará a cargo de:

- I. La Junta de Gobierno
- II. El Patronato, y
- III. El Director General.

SECCION SEGUNDA

De la Junta de Gobierno

ARTICULO 11.- La Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y electrónica estará integrada por seis personas designadas en la siguiente forma:

- I. Los primeros miembros de la Junta de Gobierno serán designados conforme a lo dispuesto por el artículo segundo transitorio de este Decreto.
- II. Cada dos años, el Patronato del Instituto podrá elegir a dos miembros de la Junta de Gobierno que sustituyan a los que ocupen los dos últimos lugares en el orden que la misma Junta fijará por insaculación, inmediatamente después de ser designados sus primeros componentes.
- III. Al hacerse la sustitución de los primeros componentes de la Junta de Gobierno, el patronato podrá optar por la ratificación de las designaciones hechas a favor de aquellos en los términos de la fracción primera.
- IV. Una vez que todos los primeros componentes de la Junta de Gobierno hayan sido sustituidos, los que posteriormente nombre el Patronato irán reemplazando a los miembros de más antigua designación.

ARTICULO 12.- Las vacantes que ocurran en la Junta de Gobierno, serán cubiertas por el Patronato del Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica.

ARTICULO 13.- Para ser miembro de la Junta de Gobierno deberán reunirse los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano y mayor de treinta años.
- II. Poseer un grado superior de al de ingeniero o al de licenciado en ciencias.
- III. Contar cuando menos con diez años de experiencia docente o de investigación, y estar en plena actividad científica o docente, en el momento de su designación.
- IV. Haber publicado trabajos originales de investigación que puedan estimarse como aportaciones importantes dentro de su especialidad, y
- V. Ser de reconocida solvencia moral.

ARTICULO 14.- La Junta de Gobierno tendrá las funciones siguientes:

- I. Proponer al Secretario de Educación Pública una terna para el cargo de Director General del Instituto.
- II. Solicitar del Secretario de Educación Pública la remoción del Director General del Instituto, por motivos justificados.
- III. A propuesta del Director General, autorizar los nombramientos, promociones e incentivos para el personal del Instituto.
- IV. Resolver los conflictos que surjan entre las autoridades y entre éstas y el personal del Instituto.
- V. Expedir las normas y disposiciones generales encaminadas a la mejor organización y funcionamiento técnico, docente y administrativo del Instituto.
- VI. Conocer y resolver los asuntos de orden académico y de carácter general, que se sometan a su consideración.
- VII. Crear dependencias del Instituto en cualesquiera otros lugares de la República.
- VIII. Revisar y aprobar en su caso, los planes de investigación, de enseñanza y organización administrativa.
- IX. Establecer los métodos de estimación del rendimiento de las actividades de investigación y enseñanza.
- X. Autorizar el otorgamiento de grados y diplomas.
- XI. Otorgar menciones o títulos honoríficos a las personas que considere con mérito excepcionales por su labor académica, por su producción científica o por su aportación tecnológica.
- XII. Promover e incrementar relaciones académicas con universidades, institutos y centros de investigación.
- XIII. Discutir y aprobar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto.
- XIV. Expedir el Reglamento Interior del Instituto.
- XV. Conceder licencias a sus propios miembros, de acuerdo con el Reglamento Interior de la institución.
- XVI. Conocer y resolver los casos que no sean de la competencia de ninguna otra autoridad del Instituto.
- XVII. Las demás que le señalen este ordenamiento en las disposiciones reglamentarias.

ARTICULO 15.- La Junta de Gobierno será presidida en cada sesión por uno de sus miembros, sucediéndose para este efecto, en orden alfabético de apellidos.

ARTICULO 16.- La Junta de Gobierno se reunirá cuando menos cuatro veces al año en sesiones ordinarias y en sesiones extraordinarias cuando lo soliciten dos o más miembros. Las decisiones de la Junta serán nominales y se tomarán por mayoría de votos, integrándose el quórum con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. El Presidente, en caso de empate, tendrá voto de calidad.

ARTICULO 17.- La Junta de Gobierno designará de su seno un Secretario, quien, cuando deba fungir como Presidente en turno, será sustituido temporalmente por otro miembro de la Junta.

ARTICULO 18.- Son obligaciones y facultades del Secretario las siguientes:

- I. En unión del Presidente, firmar las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno.
- II. Levantar las actas de las sesiones y firmarlas en unión del Presidente.
- III. Firmar, en unión del Presidente, la documentación y correspondencia de la Junta.
- IV. Conservar el archivo de la Junta y el libro de actas de la misma.
- V. Las demás que le asignen las disposiciones reglamentarias del Instituto o la Junta de Gobierno

SECCION TERCERA

Del Patronato

ARTICULO 19.- El Patronato del Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica, estará constituido por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y Tres Vocales, que serán designados y removidos por el Secretario de Educación Pública.

ARTICULO 20.- Para ser miembro del Patronato se requiere:

- I. Ser mexicano
- II. Tener treinta años cumplidos, y
- III. Gozar de reconocida honradez

ARTICULO 21.- El Patronato del Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica tendrá las funciones siguientes:

- I. Obtener subsidios, donativos y aportaciones de los gobiernos federal, estatales y municipales, así como de los organismos descentralizados y empresas de participación estatal, de organizaciones privadas y de particulares.
- II. Organizar los planes necesarios para arbitrase fondos para el Instituto.
- III. Adquirir los bienes que se requieran para las actividades del Instituto.
- IV. Administrar y acrecentar el patrimonio y los recursos del Instituto.
- V. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto y someterlo oportunamente a la consideración y, en su caso, aprobación de la Junta de Gobierno.
- VI. Presentar a la Junta de Gobierno, dentro de los dos primeros meses a la fecha en que concluya un ejercicio, la cuenta respectiva, previa revisión que de la misma practique un auditor designado por la propia Junta.
- VII. Determinar, en cada caso, la remuneración que deba cubrirse a investigadores y profesores visitantes.
- VIII. Formular y ejecutar los planes y programas de inversión de fondos del Instituto.
- IX. Registrar y explotar patentes y marcas provenientes de la investigación científica y tecnológica que directamente realice el Instituto o que le pertenezcan por haberse celebrado el contrato respectivo con personas o instituciones similares.
- X. Las demás que sean afines con las anteriores.

ARTICULO 22.- Son obligaciones y facultades del Presidente del Patronato:

- I. Representar al Patronato.
- II. Vigilar el cumplimiento de sus acuerdos
- III. Procurar la asignación de los subsidios al Instituto.
- IV. Comunicar los acuerdos del Patronato.
- V. Citar, por conducto del Secretario a los miembros del Patronato, tanto a sesiones ordinarias como extraordinarias.
- VI. Someter a la consideración de la Junta de Gobierno del Instituto los asuntos de su competencia.
- VII. Las demás que le asignen las disposiciones reglamentarias del Instituto o el Patronato.

ARTICULO 23.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en sus ausencias temporales, con las mismas obligaciones y facultades señaladas en el artículo anterior.

ARTICULO 24.- Son obligaciones y facultades del Secretario:

- I. Firmar, por acuerdo del Presidente, las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias del Patronato.
- II. Levantar las actas de las sesiones y firmarlas en unión del Presidente.
- III. Conservar el archivo del Patronato y el libros de actas del mismo.
- IV. Las demás que le asignen la disposiciones reglamentarias del Instituto o el Patronato.

ARTICULO 25.- Son obligaciones y facultades del Tesorero:

- I. Manejar mancomunadamente con el Director General los fondos del Instituto, en los términos del artículo 32, fracción V, de este ordenamiento.
- II. Presentar al Patronato los estados contables del Instituto y formular el balance anual.
- III. En los casos de auditoría, poner a disposición de quien la practique, la documentación que se requiera.
- IV. Las demás que se le asignen las disposiciones reglamentarias del Instituto o el Patronato.

ARTICULO 26.- Los Vocales tendrán las obligaciones y facultades que se determinen en el reglamento interior del Instituto.

ARTICULO 27.- Las cantidades que en efectivo reciba el Instituto deberán ser depositadas inmediatamente en una o varias instituciones nacionales de crédito, a fin de ser aplicadas de acuerdo con el presupuesto de gasto y plan de inversiones aprobados.

ARTICULO 28.- El Patronato celebrará sesiones ordinarias por lo menos una vez cada bimestres; y, extraordinarias, cuando fuere necesario a juicio del Presidente o del Vicepresidente en funciones, o cuando lo soliciten por escrito, cuando menos, dos miembros del Patronato.

ARTICULO 29.- El quórum se integrará con el Presidente o Vicepresidente en funciones y tres miembros más del Patronato.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y quien presida tendrá voto de calidad en caso de empate.

SECCION CUARTA

Del Director General

ARTICULO 30.- El Director General será la autoridad ejecutiva del Instituto y su representante legal. Será designado y removido por el Secretario de Educación Pública, a propuesta de la Junta de Gobierno.

ARTICULO 31.- Para ser Director General del Instituto se exigirán los mismos requisitos que señala el artículo 13 a los miembros de la Junta de Gobierno.

ARTICULO 32.- Son obligaciones y facultades del Director General:

- I. Asumir la dirección técnica y administrativa del Instituto.
- II. Representar al Instituto, como mandatario, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, de conformidad con el artículo 2554 del Código Civil para el Distrito y Territorios Federal en materia común y para toda la República en materia federal.
- III. Ejecutar actos de administración y de dominio, previo acuerdo de la Junta de Gobierno.
- IV. Con la aprobación de la Junta de Gobierno, otorgar y sustituir poderes.
- V. Mancomunadamente con el Tesorero del Patronato, manejar las cuentas bancarias del Instituto y firmar cheques, otros títulos de crédito y toda clase de documentos que se requieran para los fines y funcionamiento del propio Instituto.
- VI. Someter a la consideración de la Junta de Gobierno los planes de investigación, de enseñanza y organización administrativa del Instituto y coordinar las relaciones académicas con universidades, institutos y centros de investigación.
- VII. Promover la publicaciones de libros, ensayos y artículos científicos.
- VIII. Proponer a la Junta de Gobierno, para su autorización, los nombramientos, promociones e incentivos del personal de la institución.

- IX. Presentar a la aprobación del Patronato, los contratos de prestación de servicios de investigadores y profesores visitantes.
- X. Someter a la consideración de la Junta de Gobierno los proyectos de reglamentos que para el funcionamiento del Instituto sean necesarios.
- XI. Comparecer ante la Junta de Gobierno y del Patronato, cuando para ello sea requerido.
- XII. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno y del Patronato.
- XIII. Redactar anualmente un informe de las actividades del Instituto y presentarlo a la Junta de Gobierno en la última sesión del ejercicio lectivo.
- XIV. Las demás que expresamente le señalen este ordenamiento y las disposiciones reglamentarias.

ARTICULO 33.- Para auxiliar al Director General en sus funciones técnicas y académicas, la Junta de Gobierno, a propuestas de aquel, designará a un Director Técnico, quien además lo sustituirá en sus ausencias temporales.

CAPITULO TERCERO

Del Personal Académico

ARTICULO 34.- El personal académico del Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica estará formado por:

- I. El Director Técnico,
- II. Los Jefes de Departamento
- III. Los investigadores
- IV. Los profesores
- V. Los ayudantes de investigadores o de profesor.

ARTICULO 35.- El Director Técnico, deberá reunir los mismos requisitos que establece el artículo 13 de este ordenamiento.

ARTICULO 36.- Los jefes de departamento, investigadores, profesores y ayudantes, deberán satisfacer los requisitos siguientes:

- I. Tener un grado superior al de ingeniero o al de licenciado en ciencias.
- II. Ser autor de publicaciones científicas de su especialidad que signifiquen una aportación para la ciencia o la tecnología.

- III. Tener, cuando menos, cinco años de experiencia en la investigación o en la enseñanza, según la plaza que vayan a ocupar, y
- IV. Estar en plena actividad científica o docente en el momento de su designación.

ARTICULO 37.- El Director Técnico, además de las obligaciones y facultades señaladas en el artículo 33, tendrá las siguientes:

- I. Coordinar el funcionamiento técnico del Instituto.
- II. Organizar el trabajo del personal académico.
- III. Analizar y procurar el mejor aprovechamiento de la maquinaria y del equipo.
- IV. Supervisar y evaluar constantemente el trabajo del personal académico.
- V. Vigilar el cumplimiento de los requisitos de escolaridad.
- VI. Las demás que expresamente le señalen las disposiciones reglamentarias o el Director General.

ARTICULO 38.- Los jefes de departamento tendrán las obligaciones y facultades siguientes:

- I. Asistir al Director Técnico en el desempeño de sus labores.
- II. Dirigir y controlar las actividades del personal adscrito al departamento a su cargo.
- III. Distribuir convenientemente entre el personal a sus órdenes los trabajos que le correspondan.
- IV. Las demás que le señalen las disposiciones reglamentarias o el Director Técnico.

ARTICULO 39.- Son obligaciones y facultades de los demás miembros del personal académico del Instituto, las siguientes:

- I. Realizar investigaciones y estudios de su especialidad para buscar solución a problemas científicos y tecnológicos de interés nacional.
- II. Impartir enseñanza para preparar investigadores, profesores especializados, expertos y técnicos en astrofísica, en óptica y en electrónica, al servicio de la economía del país.

ARTICULO 40.- Los investigadores y profesores serán de tiempo completo o visitantes.

ARTICULO 41.- Los investigadores y profesores de tiempo completo trabajarán exclusivamente para el Instituto.

Podrán, sin embargo, aceptar otros nombramientos, siempre que sean honoríficos, o ser profesores de instituciones científicas de enseñanza superior, cuando no comprometan en esas tareas más de ocho horas a la semana. En uno y otro caso deberán obtener previamente autorización del Director General.

ARTICULO 42.- El Instituto podrá invitar o contratar, con la aprobación del Patronato, investigadores y profesores nacionales o extranjeros que tendrán categoría de visitantes, para que desarrollen programas de investigación o impartan enseñanza.

ARTICULO 43.- Los ayudantes de investigador o de profesor trabajarán a tiempo completo y exclusivamente para el Instituto, colaborando en las tareas de los investigadores y profesores.

ARTICULO 44.- El personal de investigación, docente, técnico y administrativo disfrutará de los períodos de vacaciones señalados en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 constitucional.

ARTICULO 45.- El Director General y el personal académico, gozarán, además de un período de vacaciones con goce de sueldo, de seis meses, cada cuatro años.

Este período extraordinario será organizado por el Director General, en forma tal, que no se perjudiquen las labores de investigación ni docentes, requiriéndose la aprobación de la Junta de Gobierno.

CAPITULO CUARTO

De la Escolaridad y del Otorgamiento de Grados

ARTICULO 46.- Los requisitos para la admisión y permanencia de los alumnos en el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica, y para la obtención de grados académicos de Maestro en Ciencias y Doctor en Ciencias, se establecerán en el Reglamento que especialmente expida la Junta de Gobierno.

ARTICULO 47.- En el reglamento a que se refiere el artículo anterior, se especificarán:

- I. Como requisitos para ingresar en calidad de alumno al Instituto, la licenciatura en ingeniería o en ciencias, y el conocimiento de cuando menos dos idiomas extranjeros.
- II. El plan de estudios que en cada caso requiera la especialización a la que aspire el estudiante.
- III. La jerarquía de los grados y los requisitos de estudio, investigación, trabajo, tesis o exposición de conocimientos, para su otorgamiento.
- IV. Las condiciones que los alumnos deberán satisfacer para ser becados.

ARTICULO 48.- El Instituto podrá organizar seminarios en alguna materia o especialidad de las que imparta, estableciéndose en el reglamento respectivo los antecedentes de estudio que para cursarlos se requieran y la constancia que al efecto se expida.

ARTICULO 49.- Los diplomas que acrediten los grados conferidos por el Instituto, serán firmados por el Secretario de Educación Pública, el Director General del Instituto y el Director Técnico.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

SEGUNDO.- A los primeros miembros de la Junta de Gobierno los nombrará el Secretario de Educación Pública.

TERCERO.- El propio Secretario de Educación Pública nombrará al primer Director General, aún sin observar los requisitos establecidos en los artículos 13 y 31 de este Decreto.

CUARTO.- Durante los primeros cuatro años de funcionamiento del Instituto, La Junta de Gobierno podrán autorizar, a solicitud del Director General, excepciones a los requisitos señalados en los artículos 35 y 36 de este Decreto, para expedir los nombramientos correspondientes.

QUINTO.- Los terrenos, edificios, mobiliario, equipo, biblioteca, archivo, instrumental y en general todos los bienes del observatorio Astrofísico Nacional de Tonantzintla, Puebla, se incorporan al patrimonio del Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica, el que, para los efectos legales

correspondientes, se subroga en los derechos, obligaciones y demás prestaciones económicas de dicho Observatorio.

SEXTO.- La Secretaría del Patrimonio Nacional, mediante las formalidades de la Ley, hará el traspaso legal de los bienes al servicio del Observatorio Astrofísico Nacional de Tonantzintla, Puebla, al Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica, dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que entre en vigor este Decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y uno.- Luis Echeverría Álvarez.- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, Víctor Bravo Ahuja.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Hugo B. Margáin.- Rúbrica.- El Secretario de Patrimonio Nacional, Horacio Flores de la Peña.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, Eugenio Méndez Docurro.- Rúbrica.- El Secretario de la Presidencia, Hugo Cervantes del Río.- Rúbrica.